



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades  
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



### VISTOS:

La solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del servidor Mario Ademir Huapaya Reyes de fecha 23 de diciembre de 2024, signada con Expediente N° ATD-UF20240027576; el Proveído N° 010247-2024-OGA/INEN de fecha 26 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 001471-2024-ORH/INEN de fecha 26 de diciembre de 2024, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 001509-2024-UF-GRH/INEN de fecha 26 de diciembre de 2024, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 002140-2024-OAJ/INEN de fecha 30 de diciembre de 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como, las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializados;





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, mediante la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificadas por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva) señala como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, la citada Directiva, señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, mención de los hechos imputados y copia de la notificación, compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de servicio de defensa o asesoría, precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, señala: *De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;*

Que, con fecha 23 de diciembre de 2024, el servidor Mario Ademir Huapaya Reyes, presenta su solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, signada con Expediente N° ATD-UF20240027576; indicando que ha sido comprendido en calidad de denunciado en el procedimiento de investigación fiscal, promovido por la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima– Cuarto Despacho (Carpeta Fiscal: 506015506-2024-512-0), encontrándose involucrado en hechos relacionados a la imputación de la presunta comisión del delito contra la administración Pública en la Modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, previstos en el artículo 399 del Código Penal, en agravio del Estado Peruano, cuya duración solicitada del beneficio de defensa y asesoría legal en cuestión es por todo el proceso en la etapa de investigación y proceso seguido en su contra;

Que, con Proveído N° 010247-2024-OGA/INEN, la Oficina General de Administración, remite la solicitud para acceder al beneficio de defensa y asesoría legal del servidor Mario Ademir Huapaya Reyes (Expediente N° ATD-UF20240027576) a la Oficina de Recursos Humanos, la cual emite el Memorando N° 001471-2024-ORH-OGA/INEN, trasladando el Informe N° 001509-2024-UF-GRH/INEN de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y el Informe Técnico N° 679-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN, del Área de Registros y Legajos, el Informe Escalafonario N° 943-2024-AL-UFG-ORH-OGA/INEN de fecha 26 de diciembre de 2024,





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

indicando su condición de servidor con esta entidad, en el régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal efectuada por el servidor, Mario Ademir Huapaya Reyes, cumple con los requisitos de admisibilidad y la procedencia para el otorgamiento de la defensa legal solicitada;

Con los vistos buenos de la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica; conforme a lo establecido en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR** procedente la solicitud de defensa legal, presentada por el servidor Mario Ademir Huapaya Reyes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la gestión de las acciones administrativas pertinentes para la contratación del servicio de defensa legal requerido, y la Oficina General de Administración, la supervisión del cumplimiento del contrato u orden de servicio que corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor Mario Ademir Huapaya Reyes.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas ([www.inen.sld.pe](http://www.inen.sld.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

*Firmado digitalmente*

**YVAN PALOMINO ROJAS**  
Gerente General

